

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ANTICIPO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO. RECONOCIMIENTO DE UN CREDITO FISCAL EQUIVALENTE AL 30%. Ley N° 6.301. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SU DEPÓSITO

RESOL-2020-784-GCABA-DGR

Buenos Aires, 21 de mayo de 2020

Mediante RESOL-2020-784-GCABA-DGR (Boletín Oficial 15/05/2020), la AGIP ha dispuesto los requisitos y formalidades a cumplimentar por parte de los contribuyentes que opten por ingresar el Anticipo Tributario Extraordinario del impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo 10 de la ley N° 6.301.

Recordamos que las pautas generales en cuanto monto del ATE y el del Crédito Fiscal emergente de su ingreso, las formas y plazos para la imputación de ambos y la fecha límite de ingreso del ATE (29/05/2020) fueron establecidas por la Res N°/189/AGIP/2020.¹

Básicamente, esta nueva disposición describe la forma de proceder al ingreso del anticipo y la constatación de su aceptación y reconocimiento por parte de la AGIP.

Atento el carácter netamente operativo de la norma y su carácter descriptivo, consideramos conveniente la transcripción de su contenido:

Artículo 1°.- Los contribuyentes y/o responsables que acepten abonar el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE) deben dar cumplimiento a los requisitos y formalidades que se establecen por medio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aceptación del Anticipo Tributario Extraordinario debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un Expediente Electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), accediendo a la página web www.buenosaires.gob.ar y utilizando su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave Ciudad Nivel 2. Posteriormente, se debe optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y consignar en el motivo del trámite "ATE – Anticipo Tributario Extraordinario".

Artículo 3°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cursará una comunicación informática al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable informándole los datos de la Cuenta Corriente y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en la cual se debe realizar el depósito correspondiente.

¹ Sobre el alcance y características del Anticipo Tributario Extraordinario pueden consultarse nuestros informes del 13/05/2020 y del 18/05/2020

Oswaldo H. Soler y Asociados

Artículo 4°.- Los contribuyentes y/o responsables, una vez efectuado el depósito del importe del Anticipo Tributario Extraordinario, deben adjuntar copia del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente en el Expediente Electrónico generado en la Plataforma TAD, según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos imputa el importe del Anticipo Tributario Extraordinario y genera el crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable. Posteriormente, se cursa una comunicación informática al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante informando dicha imputación y adjuntando copia de la cuenta corriente en la cual se visualiza la imputación efectuada y el crédito reconocido.

Dr. José A Moreno Gurrea